

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 128
Radicación No. [76001311000320230030600](#)

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la parte demandada, mediante apoderado judicial, contestación de la demanda en la cual se proponen como excepciones de mérito las que hace bajo el título de 1. "Inexistencia legal del cobro de intereses moratorios", 2. "La representante legal del menor de edad NN Izurieta Galindo, provocó la constitución en mora de la obligación".

Conforme lo anterior, se le correrá traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, por el término de ley. (C.G.P. arts. 442 y 443).

Se agrega el escrito de contestación para que surta los efectos legales y se reconoce personería judicial al Doctor MAURICIO CRUZ ARCE para actuar en representación del demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** **TENGASE** por **CONTESTADA** la demanda, **AGREGAR** el escrito de contestación para que surta sus efectos legales.
- SEGUNDO:** **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de mérito 1. "Inexistencia legal del cobro de intereses moratorios", 2. "La representante legal del menor de edad NN Izurieta Galindo, provocó la constitución en mora de la obligación", por el término de Ley.
- TERCERO:** **RECONOCER** personería al Doctor (a) MAURICIO CRUZ ARCE, como apoderado(a) judicial de la parte demandada señor OLVER IZURIETA GUTIERREZ, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e20d6033a9ae699b7d6306665e7c1aa2e92e7fe7868dd71f6771bebbd265174**

Documento generado en 05/02/2024 05:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>